



INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA DE LA EMPRESA FUNERARIA RIVERO S.L., EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN LA PRÁCTICA DE AUTOPSIAS, NECROPSIAS Y PRUEBAS DE INVESTIGACIÓN FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE JAÉN (I.M.L. CCFF JAÉN), LOTE 1: ANDÚJAR”.

EXPEDIENTE: CONTR 2026/103809

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado

TIPO DE CONTRATO: Servicios.

Título: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN LA PRÁCTICA DE AUTOPSIAS, NECROPSIAS Y PRUEBAS DE INVESTIGACIÓN FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE JAÉN (I.M.L.CCFF) EN LA PROVINCIA DE JAÉN (4 LOTES)

En la fecha abajo consignada se constituye el Equipo Técnico para la valoración de la documentación aportada por la única empresa cuya oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2026 se constituye la Mesa de contratación para la apertura del sobre nº1 (Documentación acreditativa de los requisitos previos) y si procede la apertura del sobre electrónico nº2 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), de las empresas admitidas definitivamente a la licitación Una vez abierto el sobre electrónico nº2 de la documentación presentada por la empresa Funeraria Rivero S.L. se concluyó que la proposición económica presentada para el LOTE 1 incurre en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pues es inferior a 25 puntos porcentuales de la propuesta económica al haber concurrido un solo licitador a dicho lote, por lo que los miembros de la mesa acuerdan requerirle informe justificativo de la viabilidad de su oferta.

Paseo e la Estación núm , Nº30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA YOLANDA CAMARA ROMAN	16/06/2026	
	JOSEFA MARTIN MONZON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVCNU7G324AW4DM7PVPZSGK6F	PÁG. 1/4	



SEGUNDO.- Con fecha 1 de junio de 2026 se remitió requerimiento a la empresa en cuestión para que en el plazo de cinco **días hábiles**, contados desde el envío de la comunicación, justificase por escrito la viabilidad de su oferta, desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a estos efectos.

TERCERO.- Con fecha 4 de junio de 2026, dentro del plazo establecido, la empresa presenta documentación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149.1. de la LCSP, dispone que en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

SEGUNDO. En el apartado 2 del citado art. 149 de la LCSP, se dispone que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

TERCERO.- Establece el PCAP que rige la presente licitación, en la cláusula 10.3, que en el Anexo I apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

CUARTO. Según el apartado 6 del referido art. 149, la mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º

Paseo e la Estación núm , N°30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA YOLANDA CAMARA ROMAN	16/06/2026	
	JOSEFA MARTIN MONZON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVCNU7G324AW4DM7PVPZSGK6F	PÁG. 2/4	



1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: “(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora”.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR

La empresa licitadora justifica el precio ofertado en base a unas particulares condiciones en la prestación del servicio que permite un ahorro considerable del gasto, destacamos :

PRIMERO. -EXISTENCIA DE PRECEDENTE ADMINISTRATIVO INMEDIATO CON CONDICIONES ECONÓMICAS SUSTANCIALMENTE INFERIORES

Para justificar la sostenibilidad de su oferta , invoca el precedente del servicio anterior en este mismo objeto. En el contrato precedente para la recogida de muertos judiciales en esta demarcación, el servicio se ejecutó con una tarifa de 0,80 € por kilómetro, computando de manera estricta únicamente el trayecto de ida (con el difunto), asumiendo el adjudicatario el retorno de vacío a su propio coste.

El pliego actual introduce una mejora sustancial en la rentabilidad del servicio: el viaje de retorno sin difunto pasa a ser retribuido.

Por tanto, su propuesta de 0,95 €/km no solo incrementa el precio unitario en un 18,75% respecto al operador anterior, sino que duplica la facturación potencial al cobrar también los kilómetros de vuelta.

Considera que si el servicio era viable a 0,80 €/km cobrando solo la ida, a 0,95 €/km cobrando la ida y la vuelta la viabilidad financiera y el margen de seguridad de su empresa son absolutos.

Paseo e la Estación núm , N°30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA YOLANDA CAMARA ROMAN	16/06/2026	
VERIFICACIÓN	Josefa Martin Monzon Pk2jmHVCNU7G324AW4DM7PVPZSGK6F	PÁG. 3/4	



SEGUNDO. - PROXIMIDAD GEOGRÁFICA Y EFICIENCIA EN EL DESPLAZAMIENTO

Como la empresa dispone de base operativa e instalaciones permanentes en el propio término municipal de Andújar (Zona 1), elimina los desplazamientos improductivos (kilómetros en vacío) que sí deben asumir competidores ubicados en Jaén capital o Linares.

Igualmente el trayecto de ida y vuelta al Instituto de Medicina Legal (IML) de Jaén se realiza por rutas logísticas que son habituales de la empresa, y por ello se amortiza el viaje de retorno y se diluyen los costes de transporte dentro de la actividad diaria.

TERCERO.- DESGLOSE NUMÉRICO DEL COSTE VARIABLE POR KILÓMETRO INDIVIDUAL

Demuestra matemáticamente que la tarifa de 0,95 € por kilómetro cubre holgadamente el coste variable directo de explotación y genera beneficio industrial.

Realizando un desglose muy correcto para los costes de combustible, de personal...

Y confecciona el siguiente resultado financiero analítico por kilómetro recorrido:

- (+) Precio Ofertado por Kilómetro Individual: 0,95 €/km
- (-) Coste Variable Total Real por Kilómetro (0,12 + 0,05 + 0,03): 0,20 €/km
- (=) MARGEN DE BENEFICIO INDUSTRIAL NETO: +0,75 € por cada kilómetro individual recorrido.

Estudiados sus cálculos, consideramos que queda acreditado un margen neto positivo sobre el precio ofertado, y se desmonta jurídicamente cualquier presunción de temeridad, inviabilidad o destrucción de mercado.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anterior y a la vista del escrito presentado por la empresa Funeraria Rivero S.L., se entiende *en primer lugar* que los costes laborales quedan cubiertos, *en segundo lugar*, justifica suficientemente los precios ofertados, máxime cuando este contrato introduce una mejora sustancial en la rentabilidad del servicio, como es el viaje de retorno sin difunto que pasa a ser retribuido; a todo ello, habría que añadir la implantación ya existente de la empresa en la zona en cuestión, que le permite un elevado ahorro y aprovechar su infraestructura. *Por todo ello*, las personas que suscriben este Informe entienden que ha justificado suficientemente la anormalidad de su oferta.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica

Fdo: Josefa Martín Monzón

Fdo: M.^a Yolanda Cámara Román

Responsable Oficina de Calidad

Técnico de la Junta de Andalucía

Paseo e la Estación núm , N°30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA YOLANDA CAMARA ROMAN	16/06/2026	
	JOSEFA MARTIN MONZON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVCNU7G324AW4DM7PVPZSGK6F	PÁG. 4/4	